

Res. 27183-

CONVENIO SOBRE COMERCIO ARGENTINO-CHILENO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, deseosos de facilitar las relaciones comerciales entre los dos países dentro de un espíritu de cooperación y reciprocidad, han resuelto celebrar el presente Convenio, a cuyo efecto han designado sus Plenipotenciarios, los cuales, debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

Artículo 1°.- Las Altas Partes Contratantes declaran que es su firme propósito estrechar e incrementar las relaciones comerciales entre los dos países, procurando fomentar e intensificar el intercambio de sus productos, asegurándose mercados permanentes de acuerdo con las respectivas necesidades nacionales y en forma que se realice un comercio equilibrado al más alto nivel posible.

Artículo 2°.- El Gobierno argentino conviene en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, la exportación a la República de Chile de las mercaderías argentinas detalladas en la planilla "A 1" aneja y por su parte el Gobierno de la República de Chile conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República de Chile de tales mercaderías.

Artículo 3°.- El Gobierno de la República de Chile conviene en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejerce en esta materia, las exportaciones a la República Argentina de las mercaderías chilenas detalladas en la planilla "B 1" aneja y por su parte el Gobierno argentino conviene en conceder todas las facilidades necesarias para la importación en la República Argentina de dichas mercaderías.

Artículo 4°.- Concordantemente con lo declarado en el artículo 1°, el Gobierno de la República Argentina conviene en facilitar las importaciones de los productos consignados en la planilla "B 2", y recíprocamente el Gobierno de Chile conviene en facilitar las importaciones de los productos consignados en la planilla "A 2", procurando las Altas Partes Contratantes que el intercambio de esos productos se efectúe por valores totales equilibrados. Ambos Gobiernos se obligan también, dentro de las facultades que normalmente ejercen sobre la materia, a facilitar las exportaciones de los productos referidos en las planillas "A 2" y "B 2", ya mencionadas.

Artículo 5°.- Teniendo en cuenta la declaración formulada en el artículo 1°, ambos Gobiernos convienen en que las planillas a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° no son limitativas, comprometiéndose a facilitar el tráfico de los demás productos que tradicionalmente han sido objeto de intercambio.

Artículo 6°.- De conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en cada país, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en ambos sobre sanidad animal y vegetal, se considerarán incorporados a la planilla "A 1" de mercaderías argentinas aneja al



[Handwritten signatures and stamps]

presente Convenio, y sólo para su importación a las provincias chilenas de Antofagasta al Norte, los siguientes productos:

- Aves de corral
- Huevos
- Arroz descortezado
- Hortalizas de hoja desprovistas de raíces, (lechuga, repollo, acelga, achicoria, epinó, perejil, coliflor)
- Papas
- Aceite comestible
- Alimentos preparados, incluidas salsas
- Harinas de todas clases (1)
- Leche en todas formas
- Grasas de cerdo y otras grasas comestibles
- Jabones en general.

Artículo 7º.- Los Gobiernos Contratantes se comprometen, durante la vigencia de este Convenio, a tomar las medidas pertinentes para que el transporte de las mercaderías que se intercambian entre la República de Chile y la República Argentina, se efectúe preferentemente en buques de bandera nacional chilena, y sigan en igualdad de tonelaje. La aplicación de estas disposiciones no podrá tener como consecuencia un atraso en la entrega o el empujamiento de los productos a transportar.

Artículo 8º.- El Gobierno argentino se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías argentinas las mercaderías argentinas que se exporten a Chile y los productos chilenos que se importen en la Argentina, cuando se transporten por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

El Gobierno chileno se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías chilenas las mercaderías chilenas que se exporten a la Argentina y los productos argentinos que se importen en Chile, cuando se transporten por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

Artículo 9º.- En la medida que lo consentan sus respectivas legislaciones, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones del caso tendientes a lograr que las operaciones de reaseguro que las empresas radicadas en uno de los dos países deban concretarse en el extranjero se realicen preferentemente en el otro.

Artículo 10º.- Ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Mixta Consultiva Permanente Argentino-Chilena, que se reunirá periódicamente en Buenos Aires o Santiago, que estará encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y considerar el procedimiento tendiente a lograr el equilibrio previsto en el artículo 4º, eche así también de proponer las medidas que estime necesarias para asegurar el desenvolvimiento del intercambio comercial entre ambos países.

Artículo 11º.- Sin perjuicio de su ratificación oportuna, este Convenio comenzará a regir provisionalmente desde el día de su firma y será aplicable hasta el 31 de enero de 1963, renovándose luego anualmente por tónica reconducción. A partir del 1º de febrero de 1963, las Altas Partes Contratantes podrán denunciarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

(1) - Volumen sujeto a disponibilidades para exportación.

R. Com
2. Cu
75

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en idioma castellano, igualmente válidos, en Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuante y dos.

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Por el Gobierno de Chile

Por el Gobierno Argentino

GERMAN VERGARA DONOSO

JERONIMO MENDIETA
RAMON A. CARRIZO
ROBERTO A. ARIZ
ALFREDO GOMEZ MORALES
JOSE C. BARRO

-----0000000000-----

PLANTILLA "A. 1"

- Animales en pie
- Carnes vacuas
- Embutidos, conserva y extracto de carne
- Jamones y pancetas
- Grasa vacua comestible
- Aves congeladas
- Hueso molido
- Hueso calcinado
- Asas
- Harina de carne y hueso
- Sedo y grasa animal impuros
- Trigos
- Mantecas
- Carcasas
- Glicerina para uso industrial
- Lanas sucias
- Lanas lavadas
- Lanas peinadas
- Cueros vacunos
- Cueros laminos sucios
- Trigo y harina de trigo
- Glúten de trigo
- Mais
- Aiznife deshidratada
- Aceites comestibles refinados
- Aceites de linas
- Glucósidos (glucosa de maiz)
- Levaduras y fermentos
- Extracto de quebracho y urunday
- Yerba mate
- Frutas frescas, desecadas y en conserva
- Hilo de lana para tejer
- Jeringas hipodermicas de vidrio

ototeca del Congreso
NTINA

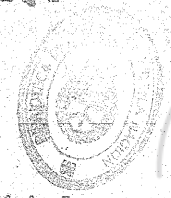
Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA



Drogas y específicos (1)
 Acido esteárico
 Maquinarias en general
 Gliconato de calcio
 Aceites esenciales (1)
 Productos opoterápicos
 Plantas, hojas, flores, raíces, semillas, medicinales
 o tintóreas
 Plantas vivas y semillas
 Miel
 Libros y folletos impresos

(1) - De acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior de Chile.

-----00000000000-----

PLANTILLA "A 2"

Fiebre de lana para sombreros
 Artículos de joyería y bisutería
 Orfebrería
 Tejidos de lana (1)
 Artículos manufacturados de cuero (excluido calzado)
 Juguetes
 Pinceles finos, cepillos y brochas
 Cintas o películas cinematográficas
 Lapiceras fuentes y similares
 Barbijos
 Jabones
 Tejidos de lana para banderas y estandartes
 Artefactos de vidrio o cristal
 Pielés curtidas y totidos para confeccionar

(1) De acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior de Chile.

-----00000000000-----

PLANTILLA "A 1"

Pimentón dulce, esencia de primera calidad, para uso industrial
 Carbón de piedra para combustible
 Carbón de coque para combustible
 Tierras y cementos refractarios, con exclusión de los silico-alumínicos, con menos de 40% de óxido de aluminio, y la colonita calcinada
 Tierra refractaria silico-alumínea, con menos de 40% de

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Óxido de aluminio para la fabricación de cruces y crisoles de hornos de fundición de vidrio
Bloques refractarios, con exclusión de los sílice-alumínicos, con menos de 40% de óxido de aluminio
Esmeril en general

Alambre de cobre de menos de 0.3 mm. de diámetro
Cables extraflexibles de cobre, desnudos, de cualquier espesor, para la conexión de escobillas o cepillos para motores, dinamos y alternadores

Vidrios planos sencillos
Vidrios planos dobles y triples
Hierro en lingotes para fundición

Lingotes para laminación
Aleaciones para fundición, inclusive el ferro-cromo
Hierro silicio para fundición

Hierro manganeso para fundición
Acero en barras, planchas o planchuelas, hierro acrodado o acero de calidad inferior, con más de 0.25% de carbono

Hierro en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas, sin trabajar

Hierro en flejes y en chapas rayadas, sin trabajar
Hierro L.F.V.U.Z., varillas y demás perfiles en formas diversas, sin trabajar, incluyendo las varillas para cerros, agujerados o no, alquitranadas, barnizadas, y las con borde plgado o festonado, perfiles I.V.

Chapas de hierro silicio
Hierro en chapas, sin trabajar

Tirantes de hierro sacizos
Hierro galvanizado, en chapas o caballetes

Hierro pátinado, en chapas o flejes
Alambre de hierro o acero galvanizado con púas para cerco

Cables flexibles de hierro o acero

Tornillos o bulones pulidos o limados, comprendidos los tornillos para metales

Hojalata sin trabajar

Soldadura para hierro o acero de aleación de más de 0.25% de carbono

Cobre en lingotes

Cobre electrolítico en cátodo o lingotes
Cobre electrolítico manufacturado en varillas de 12.7 mm. o más de diámetro, y en planchas de 15 mm. o más de espesor

Cobre o metal amarillo manufacturado en válvulas y en chapas perforadas con agujeros cónicos

Mineral de plomo y escoria

Chapas de metal de composición: cobre, níquel y otras metales

Cables de cobre o latón, de cualquier diámetro, con espesores de pared menores de 0.5 mm.

Cables de cobre o latón, de diámetros mayores de 50 mm. y hasta 110 mm. con espesores de pared menores de 1.25 mm.
Cables de cobre o latón, de diámetros mayores de 50 mm. y hasta 110 mm. con espesores de pared de 1.25 mm. y mayores

Cables de cobre o latón, de diámetros mayores de 110 mm. en todos los espesores de pared

Chapas de cobre o latón, con espesores de 0.4 mm. y más, en anchos de 400 mm. y más

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Slatas o flajes de latón, con espesores de 0.3 mm. y un-
 ces, de cualquier ancho
 Tornillos y tuercas de cobre o bronce
 Cables en rama, sin peinar o hilar
 Hilados de yute, para hacer trenzas
 Hilados de cáñamo, para hacer hilos
 Hilados de cáñamo para el telar
 Hilados de lino para la fabricación de hilo
 Hilo de lino o cáñamo, crudo o de color para coser, bordar
 o tejer, en bobinas, ovillos, mdejas o carretelos
 Maderas de cadre, en vigas o rollizas
 Maderas de cadre, en tablas o tablones, sin cepillar
 Maderas de araucaria, acacia, ciruelillo, laurel, coigüé,
 maní, patagon, pelín y ulmo, en vigas o rollizas y en
 tablas o tablones, sin cepillar
 Maderas de pino insigne, en tablas o tablones, sin cepillar
 Maderas de pino alerce, sin cepillar
 Maderas de álamo, coigüé, saule o reulí, en tablas o tablo-
 nes, sin cepillar
 Maderas de reulí, coigüé y álamo, en vigas o rollizas
 Maderas de nogal, y guindo, en tablas o tablones sin ce-
 pillar
 Cascos o toneles de madera, armados o desarmados, para
 envases
 Cajones de madera desarmados que se destinan a la recolec-
 ción, transporte y empaque definitivo de frutas y hortalí-
 zas
 Duclas para cascos
 Maderas de roble, sin cepillar, para la fabricación de cas-
 cos o toneles
 Palos para escobas
 Cemento
 Azufre bruto en piedras
 Azufre en trozos, obtenido por el sistema Frasch o similares
 Carburo de calcio
 Mechas para minas
 Dinamita en general
 Dinamita para minas
 Fulminantes
 Pólvoras
 Algodón fulminante
 Aceites pesados de alquitrán
 Alquitrán vegetal
 Bencina no rectificada
 Bleck o alquitrán de hulla
 Cobre metálico puro, en polvo
 Acetato y sulfato de cobre, puros
 Acetato (cardenillo), sulfato amoniacal y óxido de cobre
 Sulfato impuro de cobre
 Compuestos de cobre
 Cola del Japón (agar-agar)
 Corteza de Quillay
 Creosota vegetal
 Creosota mineral
 Tierras Kieselgur
 Rojas medicinales o industriales
 Oligisto micáceo y óxido de hierro
 Iodo crudo de primera sublimación, hasta de un 85,5% de
 puros
 Nafalina
 Compuestos de nafalina
 Sulfato de cobre tribásico y oxiclórico de cobre
 Bicromato de potasio, impuro

Biblioteca del
 Congreso
 ARGENTINA

Biblioteca del
 Congreso
 ARGENTINA

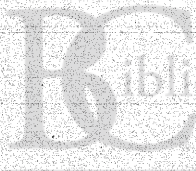
Biblioteca del
 Congreso

Nitrato de potasio, bruto
 Cloruro, persulfato y perclorato de potasio
 Acetato, bicromato y sulfato de sodio
 Nitrato de sodio para la industria
 Cianuro y tricloroacetato de sodio
 Xilol
 Libros y revistas impresos

-----0000000000-----

PLANTILLA "A 2"

Almendras
 Castañas
 Arvejas
 Carbanos
 Langostas frescas o vivas
 Nueces
 Ostras frescas o en conservas
 Centollas, chorros, erizos y atún, frescos
 Piedras caliza en general con exclusión de las hidráulicas
 Aisladores de perno fijo y de soporte, de más de 15 K.V. y aisladores de suspensión de 250 mm. de diámetro y superiores
 Hilados de lino para el telar de título superior al 30
 Hilo Manila para redes de pesca
 Cartones aislantes y las denominadas tablas duras para la construcción
 Fibra de lino textil, sin peinar o hilar
 Corda negra para pincelas en medidas superiores a 7 1/2 cms.
 Piel de conejo en bruto, sin curtir, para la obtención de pelos para sombrerería
 Lápices sin ninguna combinación y los para papel
 Minas para lápices
 Estopa de cáñamo y lino
 Sulfato de sodio anhídrido
 Cintas o películas cinematográficas impresas
 Loza de mesa
 Tejidos de lino
 Azulejos



ANTONIO FRANCISCO GARRER
 Consejo Representativo y Director Provisorio
 Director del Departamento "A" de Costas del
 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



Embajada de Chile
Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Señores Ministros:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestras Excelencias para acusar recibo de la nota de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia con relación a nuestras conversaciones sobre intercambio de cobre chileno y ganado vacuno argentino, para confirmarle que nuestro Gobierno acepta celebrar con el Gobierno de Vuestra Excelencia un arreglo sobre esta materia, que rija durante un año, a contar del 1º de febrero próximo pasado.

Este arreglo tiene por objeto, conforme a las disposiciones siguientes, fijar las cantidades de ganado vacuno argentino que podrán exportarse a Chile y las de cobre chileno que podrán exportarse a Argentina durante el período indicado, en forma que se alcance una compensación de valores tan aproximada como sea posible y que, si el precio del ganado varía, se modifique correlativamente el precio del cobre, y recíprocamente, de modo que se mantenga la relación inicial entre las cantidades de los mencionados productos que se intercambian de acuerdo con el presente arreglo.

1 - El Gobierno de Chile se obliga a autorizar, durante la vigencia del presente arreglo, la exportación a Argentina de 15.800 toneladas de cobre semilaborado (excepto palanquilla), 50% electrolítico y 50% refinado a fuego. Las autorizaciones se concederán por cuotas semestrales aproximadamente iguales.

Regirá para estas exportaciones durante los primeros seis meses de la vigencia de este arreglo el precio de u\$s. 1.000.- la tonelada F.O.B. puerto chileno, pagaderos en pesos argentinos de la Cuenta Especial de exportación Chile (Circular Nº 1308 del Banco Central de la República Argentina).

El Gobierno de la República Argentina,

A Sus Excelencias los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda, de Economía, de Finanzas y de Industria y Comercio de la República Argentina,
D. Jerónimo Amorino, Dr. D. Ramón A. Carrizo, Dr. D. Roberto A. Ares, Dr. D. Alfredo Gómez Moreles y D. José Constantino Barro.

Buenos Aires

Embajada de Chile
Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Con referencia al arreglo para el intercambio de cobre y ganado en pie celebrado en la fecha, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de acuerdo con el Gobierno de Vuestra Excelencia en dejar expresamente establecido que la compensación perseguida en el referido arreglo se funda en el mantenimiento de una relación fija entre las cantidades totales del cobre y del ganado que se intercambian, de modo que cualquier alteración de los valores o tipos de cambio de las monedas que pueda modificar dicha relación de volúmenes o cantidades, dará lugar a un reajuste del precio del cobre o del aforo del ganado en forma tal que quede restablecida la relación original de volúmenes o cantidades.

Al expresarle que la respuesta favorable se considerará un convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complace en reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida. Fdo.: Jerónimo Ramerino".

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno chileno con los términos de la nota transcrita, me complace en expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: GERMAN VERCARA DONOSO

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina,

D. Jerónimo Ramerino.



geladas a que se refiere el presente convenio, precios que, en ningún caso, serán superiores a los acordados para otro país, en igualdad de condiciones y circunstancias.

5 - La respuesta afirmativa de Vuestros Excelencias perfeccionará un acuerdo sobre carnes enfriadas y congeladas, que tendrá duración de un año, a contar del 1º de febrero de 1952.

Aprovecho la oportunidad para saludar a los señores Ministros con mi más alta y distinguida consideración. Fdo.: Germán Vergara Dencso."

Al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno argentino con los términos de la nota transcripta, nos complacemos en saludarle con las expresiones de nuestra consideración más distinguida.

Fdo.: JERONIMO REMORINO
" RAMON A. CERELJO
" ROBERTO A. ARRES
" ALFREDO GOMEZ MORALES
" JOSE C. BARRO



EMBAJADA DE CHILE

Buenos Aires

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Con relación al arreglo sobre intercambio de cobre y de ganado suscripto con esta fecha, tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmarle que mi Gobierno está de acuerdo en que las importaciones de cobre que se efectúen para la Dirección General de Fabricaciones Militares, hasta un volumen de tres mil toneladas, puedan comprender un 60% de cobre electrolítico, en lugar del 50% establecido como norma general.

Al expresarle que la respuesta favorable se considerará un convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complace en reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida. Fdo: Jerónimo Remorino".

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno chileno con los términos de la nota transcrita, me complace en expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo: GERMAN VERGARA DONOSO

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina,

Dr. D. JERONIMO REMORINO.

BUNOS AIRES

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.E.S.

Buenos Aires, 9 de abril de 1952.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Excellencia con referencia al Convenio Comercial argen-
tino-chilano suscripto en la fecha, para confirmarle
que en el caso de que se autorizaren en el futuro im-
portaciones de maderas terciadas y vinos de otros paí-
ses, mi Gobierno considerará en igualdad de condicio-
nes las importaciones de dichos productos de Chile.

Aprovecho la oportunidad para saludar
a Vuestra Excellencia con mi más alto y distinguida con-
sideración.

Fdo.: JERONIMO REMORINO

A Su Excellencia el señor Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Chile, Dr. GERMÁN VARGAS DONOSO.

Buenos Aires

ANTONIO FRANCISCO CARIERO
Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Encargado del Departamento Económico Social del
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.E.S.

Buenos Aires, 9 de abril de 1962.

Señor Embajador:

Con referencia al Convenio Comercial suscripto en la fecha tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia que, en caso de que las circunstancias lo aconsejen, mi Gobierno concederá también las facilidades previstas en el artículo 3° de dicho Convenio para la importación de cobre electrolítico en varillas de 5 mm. o más de diámetro y en planchas de 6.37 mm. o más de espesor.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Embajador con la mayor consideración.

Vic.: JERONIMO REMORINO

A Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile,
Doctor D. GERMAN VARGARA DONOSO.



de la biblioteca
del Congreso Nacional
de la Argentina

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

que se han...
de la biblioteca...
del Congreso...
de la Argentina...
de la biblioteca...
del Congreso...
de la Argentina...

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA